

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 273
Agosto 29 de 2003

Por el cual se aprueba el cambio de la capacidad efectiva neta de la cadena PAGUA (Paraíso – La Guaca).

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y según lo aprobado en su reunión No. 195 del 28 de agosto de 2003, con base en la recomendación del Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas en su reunión No. 117 de agosto 15 de 2003, y con el concepto CO-016 del 26 de agosto de 2003 del Comité de Operación, y

CONSIDERANDO

1. Que EMGESA S.A. ESP, mediante comunicación número 012082 de julio 23 de 2003 dirigida al gerente del Centro Nacional de Despacho, CND, solicitó modificación de la capacidad efectiva neta de la cadena PAGUA a 591 MW,
2. Que el CND siguiendo el procedimiento aprobado por el CNO en el Acuerdo No.84 del 7 de septiembre del año 2000, puso a consideración del Subcomité Hidrológico y de Plantas hidráulicas, SH&PH mediante las comunicaciones No. 014012-1 de julio 28 de 2003 y No. 15137-1 de agosto 13 de 2003, la solicitud de EMGESA.
3. Que SH&PH en su reunión No.117 del 15 de agosto de 2003 recomendó la aprobación de la solicitud presentada por EMGESA, la cual obedece a los trabajos efectuados en los sistemas de refrigeración de las unidades de estas plantas que permiten en su primera etapa la recuperación de parte de la capacidad inicial de diseño de estas plantas (600MW).
4. Que el Comité de Operación en su reunión No.111 del 21 de agosto de 2003, dio concepto favorable para la aceptar lo solicitado por EMGESA S.A. ESP, concepto CO-016,

Consejo Nacional de Operación CNO

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la capacidad efectiva neta de la cadena PAGUA como se indica a continuación:

PLANTA	CAPACIDAD ACTUAL (MW)	NUEVA CAPACIDAD (MW)
LA GUACA	$103,5 \times 3 = 310.5$	$106 \times 3 = 318$
EL PARAISO	$90 \times 3 = 270$	$91 \times 3 = 273$
CADENA PAGUA	581	591

SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir del despacho de generación que se programe el día 31 de agosto para el día 1 de septiembre de 2003, y deroga todos los acuerdos que le sean contrarios.

El Presidente,


HERNÁN TRONCOSO

El Secretario Técnico,


ALBERTO OLARTE A.